JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, tres (03) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: MONICA PATRICIA CAÑON CARMONA
EJECUTADO: N.N.
RAD. 73-001-40-03-009-2021-00435-00

Inadmítase la demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane por adolecer de los siguientes defectos (art 90 del C.G.P):

1. Dentro del acápite de pretensiones de la demanda debe aclarar la clase de interés que pretende, toda vez que en procesos de esta naturaleza no es procedente el cobro de intereses legales.

Asimismo, debe corregir la fecha a partir de la cual se están cobrando los intereses, ya que se indica que son a partir del 16 de enero de 2021 siendo que, según el tenor literal del título valor, la obligación de pagar se hizo exigible el 3 de febrero de 2021.

Por lo tanto, si los intereses a los que hace referencia son los moratorios, los cobros de estos intereses rigen a partir de la fecha de vencimiento del pago de la obligación y no antes.

Se reconoce personería al Dr. NELSON URIEL ROMERO BOSSA para actuar en representación de la parte actora, en los términos y condiciones vistos en el poder anexo a la demanda.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

ANGELA CONSTANZA RINCON ZAMORA

Arv